

Генеральная Ассамблея

Distr.: General 15 September 2025

Russian

Original: Spanish

Совет по правам человека

Шестидесятая сессия

8 сентября — 3 октября 2025 года Пункт 3 повестки дня Поощрение и защита всех прав человека, гражданских, политических, экономических, социальных и культурных прав, включая право на развитие

Письменное заявление Управления Народного защитника Колумбии»

Записка секретариата

Секретариат имеет честь препроводить Совету по правам человека письменное заявление Управления Народного защитника Колумбии**, которое распространяется в соответствии с правилом 7 b) правил процедуры Совета (см. резолюцию 5/1, приложение) и процедурами и практикой, согласованными Комиссией по правам человека в ее резолюции 2005/74.





^{*} Национальное правозащитное учреждение, аккредитованное Глобальным альянсом национальных правозащитных учреждений.

^{**} Воспроизводится в полученном виде только на языке представления.

Приложение

Письменное заявление Управления Народного защитника Колумбии

Declaración escrita de la Defensoría del Pueblo de Colombia sobre el Informe "Intersección entre el derecho de las personas de edad a la protección social y su derecho al trabajo" de la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad

La Defensoría del Pueblo de Colombia acoge con especial atención el informe presentado por la Experta Independiente Claudia Mahler sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad¹, en el cual analiza la intersección entre el derecho de las personas mayores a la protección social y su derecho al trabajo.

En este informe la Experta resalta que el edadismo y los estereotipos negativos sobre las personas mayores afectan su derecho al trabajo, lo que es muy importante en nuestro país teniendo en cuenta que, en Colombia, el envejecimiento poblacional avanza rápidamente: en 2025, el 15,4 % de la población tiene 60 años o más, y para 2050 superará el 25 %.

Estamos ante un panorama que exige reformas profundas de las políticas públicas que protejan efectivamente de la discriminación laboral a las personas mayores y que además les permitan acceder a la seguridad social.

La fragilidad de los sistemas de protección social existentes expone a las personas mayores a ejercer trabajos informales los cuales, en algunos casos, ejercen poniendo en peligro su salud. Preocupa aún más, que estos trabajos en muchas ocasiones no les permiten vivir en condiciones dignas, sino a sobrevivir en un contexto de pobreza y de pobreza extrema.

En Colombia, el 23,4 % de las personas mayores vive en condiciones de pobreza multidimensional, con profundas desigualdades territoriales que agravan su situación y solo el 25,5 % de quienes tienen edad para pensionarse, acceden efectivamente a una pensión. Pero, dentro del porcentaje que logra acceder a una pensión, es menor el número de mujeres que la obtienen, que hombres. Y nuestro país no es la excepción frente a esa brecha².

Es un deber de los Estados superar esta brecha, implementar políticas públicas que eliminen las barreras estructurales para que las personas mayores accedan a un trabajo digno y sus competencias y conocimientos sean valorados por encima de su edad.

En Colombia, la gran mayoría de la población en edad de pensionarse no tiene acceso a este derecho. De acuerdo con la información procesada por la Superintendencia Financiera, en Colombia se tiene un aproximado de 2 100 000 personas pensionadas, de las cuales el 7 por ciento corresponde a pensiones por invalidez; 22.8 por ciento, subsistencia y cerca del 7 por ciento, por vejez³. El acumulado de personas con acceso a la pensión por edad, tan solo representan el 17.2 por ciento de la población en edad de pensionarse según las proyecciones de población del DANE.

En 2024, fue sancionada la Ley 2381 de 2024 de Reforma Pensional que busca aumentar la cobertura del derecho a una pensión de las personas que actualmente no tienen ingresos por este concepto. Además, busca mejorar las posibilidades de acceder a la pensión en el futuro para la población laboral activa, a través de un sistema de pilares: contributivo, semicontributivo, subsidiado y voluntario. Sobre esta ley, la Corte Constitucional consideró que en el trámite legislativo se incurrieron en vicios subsanables y solicitó a la Cámara de Representantes resolver las deficiencias⁴.

El Estado colombiano debe comprometerse decididamente con la implementación efectiva de la Ley 2381 de 2024 (Reforma Pensional) y asegurar su reglamentación oportuna, la asignación adecuada y suficiente de recursos y un sistema riguroso de seguimiento y evaluación. Esto es fundamental para que los cambios normativos se traduzcan en una ampliación real de cobertura del derecho a la pensión, en condiciones dignas. Sin el respaldo presupuestal, la reforma corre el riesgo de convertirse en una medida ineficaz, sin impacto

2 GE.25-14737

tangible en la vida de las personas mayores. En este sentido, se recomienda monitorear los puntos claves de la reforma que deben ser reglamentados e implementados por el Gobierno Nacional.

La Defensoría del Pueblo de Colombia seguirá incidiendo e impulsando acciones que nos permitan avanzar hacia una sociedad que valore la diversidad y las capacidades en la vejez, que promueva un envejecimiento digno y que reconozca a las personas mayores como titulares plenos de derechos.

1. Titulado "Intersección entre el derecho de las personas de edad a la protección social y su derecho al trabajo" (A/HRC/60/24), en el marco del 60° período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos. 2. Boletín DANE 2021. solo el 25,5 % de las personas en edad de pensión pueden acceder a una mesada, con una brecha de género significativa: 30,8 % de los hombres frente a 22,4 % de las mujeres. Las desigualdades territoriales también son profundas: en zonas urbanas se pensiona 1 de cada 4 personas mayores, mientras que en zonas rurales apenas 1 de cada 10. 3. Superintendencia Financiera de Colombia (2024). Informe Mensual de los Fondos de Pensiones y Cesantías.

4. El 29 de junio de 2025, la Cámara de Representantes acató la orden y aprobó nuevamente el texto de la ley. A la fecha, este Tribunal no se ha pronunciado de fondo sobre la constitucionalidad de la reforma.

GE.25-14737 3